



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se condona el pago total de las multas a que se hayan hecho acreedores los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos, por omisión de la verificación vehicular extemporánea correspondiente a los periodos de verificación del año 2016 y anteriores

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO TOTAL DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POR OMISIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2017/01/09
2017/02/02
2017/02/03
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5471 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XXVI Y XXX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 96, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Ejecutivo Estatal el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como garantizar la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes.

Es así que los ordenamientos jurídicos, legales y reglamentarios, que se han expedido para la protección al patrimonio natural y el monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes, están encaminados a salvaguardar el derecho fundamental al ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad y para que dichos ordenamientos sean efectivos, se mantienen en constante revisión para su correcta adecuación a la realidad y al marco normativo vigente internacional y nacional.

En este sentido, se menciona que con fecha 1 de julio de 2016 entró en vigor la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como





las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; también se establecen las características del sistema computarizado en forma centralizada que procese y almacene todos los datos de las pruebas realizadas.

En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Decreto por el que se suspende la vigencia del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5106, sección segunda, de veinticuatro de julio de dos mil trece, ante la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, por lo que para el segundo semestre del año 2016, se suspendió la obligatoriedad de la verificación por parte de los propietarios de vehículos automotores matriculados en el estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, y al existir discrepancia con los parámetros contenidos la citada norma, se hicieron necesarias las respectivas adecuaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para incorporar al texto normativo, entre otras, la regulación a los referidos centros de verificación vehicular, que son quienes se encargan de verificar las emisiones contaminantes de los vehículos, en términos del Programa de Verificación Vehicular respectivo, por lo que con fecha 21 de julio de 2016 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5415, el “Decreto Número Novecientos Noventa y Cuatro, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de verificación vehicular y emisiones a la atmósfera”.

Es así que para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la citada Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y ante la emisión de la Norma Oficial Mexicana Emergente aludida en párrafos precedentes, resultó necesario expedir un nuevo Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos que se ajustara a la normativa vigente y estándares actuales en materia de verificación vehicular; destacando





que dicho ordenamiento reglamentario, no sólo aborda aspectos de armonización del marco normativo, sino que incluso responde a los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o similar, cambios tecnológicos que sirvieron de base a la Norma Oficial referida para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos, es así que el Reglamento de referencia fue publicado el 28 de septiembre de 2016 en el ejemplar número 5437, alcance, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

De igual forma, para armonizar y complementar el marco jurídico aplicable en materia ambiental, con el objeto de proveer el correcto cumplimiento de las mismas y procurando al medio ambiente, ante la responsabilidad de adecuar las normas que rigen la prestación del servicio de verificación vehicular, con fecha 21 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5441 el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, con lo cual se derogan las disposiciones del Programa suspendido, quedando sin efecto las multas acumuladas como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación durante su vigencia.

En ese sentido, como parte de las acciones concretas que corresponden al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, en materia de prevención y control de la contaminación del aire, y con el objeto de incentivar al público propietario o poseedor de vehículos automotores que circulan en el territorio estatal, para que cumplan con sus obligaciones en la materia, otorgándoles beneficios adicionales como la posibilidad de circular en el territorio del Estado de México y del Distrito Federal en ciertos casos; sin que ello implique, el aumento de costo por la prestación del servicio.

De ahí que, con el objeto de garantizar una participación social activa en la medición de las emisiones contaminantes en la atmósfera, los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos que cuenten con períodos vencidos de verificación vehicular y con la firme intención de





promover entre ellos una cultura de protección al ambiente; podrán beneficiarse de los incentivos que mediante la emisión del presente instrumento jurídico de carácter general se ofrecen; consistentes en la condonación del pago de las multas que les fueran impuestas por verificación extemporánea; lo cual permitirá a los infractores la regularización de la situación que guarda su vehículo automotor y, a su vez, el debido cumplimiento de la legislación en materia ambiental en beneficio de la sociedad morelense en general.

Al respecto, el artículo 96, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, establece que el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar el pago de las multas impuestas cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o una rama de actividad; siendo el caso que, con la expedición del presente instrumento, se pretende impedir una afectación al medio ambiente, así como alentar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente.

Finalmente, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, en su Eje Rector número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", destaca entre sus líneas de acción, la orientada a reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, debido a que las emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que se encuentren por arriba de lo establecido en los límites máximos permisibles, deben ajustarse y cumplir con las normas oficiales mexicanas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO TOTAL DE LAS MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, POR OMISIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE VERIFICACIÓN DEL AÑO 2016 Y ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO. Se condona el pago total del monto de las multas a que se hayan hecho acreedores los propietarios o poseedores de vehículos automotores





registrados en el estado de Morelos, por omisión de la verificación vehicular extemporánea, correspondiente a los periodos de verificación del año 2016 y anteriores.

Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de la fecha en que entren en operación los citados Centros autorizados, conforme a la Declaratoria de apertura que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, en el periodo que corresponda de acuerdo al color del engomado del vehículo y al calendario de verificación vehicular establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos vigente, y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores que a partir de la apertura de los Centros de Verificación Vehicular autorizados, no acudan a realizar la verificación vehicular obligatoria en los plazos que les corresponda de acuerdo al color del engomado del vehículo y al calendario de verificación vehicular establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos vigente, seguirán gozando de la condonación prevista en el párrafo primero del artículo primero de este Acuerdo; no obstante, deberán pagar los derechos de verificación de vehicular correspondientes a los periodos de 2017 o posteriores y, en su caso, la multa a que se hayan hecho acreedores por la omisión de la verificación vehicular del ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal deberán realizar la verificación vehicular a que se refiere el artículo anterior, sin solicitar a los propietarios o poseedores mayores requisitos que los señalados en el presente Acuerdo y conforme a los procedimientos técnicos a que se refiere la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el derecho a





devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular están obligados a observar las disposiciones del presente Acuerdo.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de enero de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MICHEL LUNA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

RÚBRICAS.

